



SAN LUIS, 16 de Diciembre de 2019.

VISTO:

El Expediente EXP-USL: 0015905/2018 y glosados, por el cual se tramita la Licitación Privada n° 05 DGPI/2019 (segundo llamado); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 444 se agrega Acta de Apertura, registrándose tres (3) propuestas.

Que a fs. 1003/1007 intervino la Comisión Evaluadora, emitiendo el informe correspondiente, notificándose el mismo a fs. 1008/1012.

Que mediante ACTU-USL: 12752/2019, la cual corre agregada a fs. 1014/1030 la firma COBAHINNY SERVICIOS S.R.L. impugna el Dictamen de Comisión.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones a fs. 1031 solicita ante la Secretaría de Hacienda, Administración e Infraestructura la intervención de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica mediante Dictamen n° 587/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, dictaminó que la Comisión Evaluadora se expida en relación a la falta de experiencia comprobable de obras ejecutadas por la firma MAWAGO 32 S.R.L.,

Que a fs. 1033/1035 interviene nuevamente la Comisión Evaluadora emitiendo el Acta n° 2, en la cual se responde sobre la observación planteada por la firma COBAHINNY SERVICIOS S.R.L.

Que considerando el nuevo informe producido por la Comisión Evaluadora, intervino nuevamente a fs. 1037/1038 la Dirección General de Asesoría Jurídica mediante Dictamen n° 610/19 el cual dictamina:

... "Respecto a la falta de experiencia comprobable de obras ejecutadas por MAWAGO 32 S.R.L., indico que le asiste la razón a la impugnante.

- De acuerdo al artículo 5° del pliego de cláusulas particulares los oferentes deben acreditar experiencia como contratista del rubro construcciones mediante la presentación de documentación respaldatoria que deberá estar certificada por escribano o autoridad competente.

- La empresa MAWAGO 32 S.R.L., se limita a presentar a fs. 466 listado de obras. Luego, intimada la oferente por la Comisión Evaluadora a presentar antecedentes de obras ejecutadas (fs. 920), presenta nuevamente listado de obras sin la correspondiente documentación respaldatoria (fs. 925).

- Por lo tanto, no puede considerarse que la contratista cumplimente el requisito del artículo 5° del pliego de cláusulas particulares.

///

Cde. DECRETO R. n° 565/2019

INTERV.
S.P.
E.H.

Elbio A. Saidy
Secretaría de Hacienda
Administración e Infraestructura
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

///

- Sobre el análisis de los antecedentes económicos financieros, debo señalar que del cuadro presentado por la Comisión Evaluadora a fs. 1034, resulta que la empresa MAWAGO 32 S.R.L., valores admisibles en dos (2) indicadores.
- El artículo 5.2 del pliego de cláusulas particulares establece que los oferentes deben arrojar valores admisibles por lo menos en tres (3) de los cuatro (4) indicadores.
- En consecuencia, la empresa tampoco cumple con este requisito del pliego.
- Respecto al tercer planteo de la impugnación (índice de viabilidad de ejecución de obra adversa) indico que le asiste la razón a la Comisión Evaluadora por cuanto es una interpretación propia del impugnante y que en todo caso se evaluaría el cumplimiento de los materiales requeridos en la etapa de ejecución, por lo que dicho planteo resulta improcedente.
- En consecuencia debe emitirse el Acto Administrativo que resuelva la impugnación presentada".

Que considerando lo dictaminado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y el punto 7 del Acta de Comisión Evaluadora de fecha 22 de octubre de 2019, corresponde emitir el Acto Administrativo que haga lugar a la impugnación presentada y declare fracasado el presente llamado a licitación.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

DECRETA:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la impugnación presentada por la firma "COBAHINNY SERVICIOS S.R.L." en contra del Acta de Comisión Evaluadora de fs. 1003/1007, en virtud de los considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Proceder a la devolución de la garantía constituida en concepto de garantía de impugnación a la firma "COBAHINNY SERVICIOS S.R.L."

ARTICULO 3º: Declarar fracasada la presente licitación privada por inconveniencia presupuestaria, conforme punto 7 de Acta de Comisión Evaluadora de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve, la cual corre agregada a fs. 1003/1007, y de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

///

Cde. DECRETO R. n° 565/2019

INTERV.
S.P.
E.M.

ctor A. Morfi
ctor - UNSL

bio A. Said
ria de Hacienda
e Infraestructura
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

-3-

///

ARTICULO 4°: Notifíquese a todos los oferentes a través de la Dirección de Compras y Contrataciones lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 5°: Tómese razón, comuníquese, insértese en el Libro de Decretos y archívese.

DECRETO R. n° 565/2019

INTERV.
S.P.
E.M.

Farm. Elbio A. Saidman
Secretaría de Hacienda
Admin. e Infraestructura
UNSL

CPN Víctor A. Morán
Rector - UNSL